

Sentido de la resolución: **FUNDADA E INFUNDADA**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-561/AYTO CHICHIQUILA-03/2024 y sus acumulados DOT-562/AYTO CHICHIQUILA-04/2024, DOT-563/AYTO CHICHIQUILA-05/2024, DOT-564/AYTO CHICHIQUILA-06/2024 y DOT-565/AYTO CHICHIQUILA-07/2024**, relativo a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuestas por **RODOLFO HERRERA CHAROLET** en lo sucesivo la persona denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHICHIQUILA**, en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. Con fecha veintitrés de noviembre del dos mil veinticuatro, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, cinco denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en las que se señaló:

En el expediente **DOT-561/AYTO CHICHIQUILA-03/2024**:

*"El gobierno municipal NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, al no publicar LA TOTALIDAD DE los contratos de BIENES Y SERVICIOS suscritos con sus proveedores como se desprende de la consulta a la PNT ..."* (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, respecto a los cuatro trimestres de dos mil veintidós.

En el expediente **DOT-562/AYTO CHICHIQUILA-04/2024**:

*"El gobierno municipal NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, al no publicar LA TOTALIDAD DE los contratos de BIENES Y SERVICIOS suscritos con sus proveedores como se desprende de la consulta a la PNT, ..."* (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVIII, formato B, respecto a los cuatro trimestres de dos mil veintidós.

En el expediente **DOT-563/AYTO CHICHQUILA-05/2024:**

*"El gobierno municipal NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, al no publicar LA TOTALIDAD DE los contratos de BIENES Y SERVICIOS suscritos con sus proveedores como se desprende de la consulta a la PNT, ..."* (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, respecto a los cuatro trimestres de dos mil veintitrés.

En el expediente **DOT-564/AYTO CHICHQUILA-06/2024:**

*"El gobierno municipal NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, al no publicar LA TOTALIDAD DE los contratos de BIENES Y SERVICIOS suscritos con sus proveedores como se desprende de la consulta a la PNT, ..."* (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVIII, formato B, respecto a los cuatro trimestres de dos mil veintitrés.

Y en el expediente **DOT-565/AYTO CHICHQUILA-07/2024:**

*"El gobierno municipal NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, al no publicar LA TOTALIDAD DE los contratos de BIENES Y SERVICIOS suscritos con sus proveedores como se desprende de la consulta a la PNT, ..."* (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVIII, respecto a los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro.

II. El veinticinco de noviembre del dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibidas las denuncias interpuestas por la persona denunciante, mismas que fueron asignadas con los números de expedientes DOT-561/AYTO CHICHQUILA-03/2024, DOT-562/AYTO CHICHQUILA-04/2024, DOT-563/AYTO CHICHQUILA-05/2024, DOT-564/AYTO CHICHQUILA-06/2024 y DOT-565/AYTO CHICHQUILA-07/2024, turnadas a las ponencias correspondientes, para su trámite respectivo.

**III.** Por proveídos de fecha cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, se admitieron las denuncias, por el artículo 77, fracción XXVIII, formatos A y B, respecto a los cuatro trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés, así como artículo 77, fracción XXVIII respecto a los trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio dos mil veinticuatro, por ser los periodos exigibles en atención a la fecha de presentación de la denuncia de conformidad con la Tabla de Actualización y Conservación de los Lineamientos Técnicos Generales; asimismo se requirió al sujeto obligado que rindiera sus informes justificados respecto a los actos reclamados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado; de igual forma, se hizo constar que la persona denunciante autorizó la publicación de sus datos personales y anunció pruebas únicamente en los expedientes DOT-561/AYTO CHICHQUILA-03/2024 y DOT-563/AYTO CHICHQUILA-05/2024; de igual forma, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Finalmente, en las denuncias números DOT-562/AYTO CHICHQUILA-04/2024, DOT-563/AYTO CHICHQUILA-05/2024, DOT-564/AYTO CHICHQUILA-06/2024 y DOT-565/AYTO CHICHQUILA-07/2024, se solicitó la acumulación de autos al expediente número DOT-561/AYTO CHICHQUILA-03/2024 en virtud de que existe similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

**IV.** El once de abril de dos mil veinticinco, se acumularon los expedientes números DOT-562/AYTO CHICHQUILA-04/2024, DOT-563/AYTO CHICHQUILA-05/2024, DOT-564/AYTO CHICHQUILA-06/2024 y DOT-565/AYTO CHICHQUILA-07/2024 al expediente DOT-561/AYTO CHICHQUILA-03/2024, por existir similitud entre las partes y ser este último el más antiguo. De igual forma, y toda vez que las piezas postales de correos de México no fueron entregadas al sujeto obligado, se ordenó notificar los autos

admisorios al sujeto obligado a través de los correos electrónicos que se tienen registrados en el directorio de sujeto obligados, con el que cuenta este Órgano Garante, a efecto de que, dentro del término de tres días siguientes a la notificación correspondiente, rindiera los informes justificados correspondientes.

**V.** Con fecha tres de junio de dos mil veinticinco, se hizo constar que el sujeto obligado no rindió sus informes justificados. Por otra parte, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo a los hechos o motivos señalados en las presentes denuncias de Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia; dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

**VI.** El dieciséis de junio de dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el dictamen solicitado a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, ordenado en autos; en consecuencia, se continuó con el trámite de las denuncias. En ese sentido y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por la persona denunciante, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

**VII.** El veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla es competente para resolver las presentes denuncias en términos de los artículos 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39

fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Segundo.** Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la persona denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo 77, fracción XXVIII, formatos A y B, respecto a los cuatro trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés, así como artículo 77, fracción XXVIII respecto a los trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Tercero.** Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

**Quinto.** Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, en este punto se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Chichiquila, Puebla.  
 Ponente: Nohemí León Islas  
 Expediente: DOT-561/AYTO CHICHQUILA-03/2024 y sus acumulados DOT-562/AYTO CHICHQUILA-04/2024, DOT-563/AYTO CHICHQUILA-05/2024, DOT-564/AYTO CHICHQUILA-06/2024 y DOT-565/AYTO CHICHQUILA-07/2024

En primer lugar, la persona denunciante interpuso cinco denuncias por el incumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia respecto al artículo 77, fracción XXVIII, formatos A y B, respecto a los cuatro trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés, así como artículo 77, fracción XXVIII respecto a los trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por su parte, el sujeto obligado no realizó manifestación alguna al respecto, toda vez que no rindió en tiempo y forma legal los informes justificados solicitados.

Ahora bien, del dictamen número DV/315/2025, de fecha doce de junio de dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

**TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el considerando XVII, se concluye lo siguiente:

| Artículo | Fracción            | Periodo               | Conclusión   |
|----------|---------------------|-----------------------|--|
| 77       | XXVIII<br>Formato A | Primer trimestre 2022 | El H. Ayuntamiento de Chichiquila sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer trimestre del ejercicio 2022, ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información respecto del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA", de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables. |
| 77       | XXVIII<br>Formato A | Segundo y tercer      | El H. Ayuntamiento de Chichiquila no publicó correctamente la información correspondiente a la obligación de transparencia establecida en el artículo 77, fracción XXVIII,   |

CONALES DEL ESTADO DE PUEBLA

|    |                  |                                 |   |
|----|------------------|---------------------------------|---|
|    |                  | trimestre 2022                  | formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al segundo y tercer trimestre del ejercicio 2022, ya que existen ciertas celdas vacías que, si bien el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de "NOTA" del formato verificado, dicho apartado no incluye la totalidad de los criterios sustantivos de contenido, lo que contraviene lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.   |
| 77 | XXVIII Formato A | Cuarto trimestre 2022           | El H. Ayuntamiento de Chichiquila sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al cuarto trimestre del ejercicio 2022, ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información respecto de ciertos criterios sustantivos del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA", de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.           |
| 77 | XXVIII Formato B | Primer y cuarto trimestre 2022  | El H. Ayuntamiento de Chichiquila sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer y cuarto trimestre del ejercicio 2022, ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información respecto del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA", de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.                                   |
| 77 | XXVIII Formato B | Segundo y tercer trimestre 2022 | El H. Ayuntamiento de Chichiquila sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al segundo y tercer trimestre del ejercicio 2022, ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información respecto de ciertos criterios sustantivos del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA", de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables. |
| 77 | XXVIII Formato A | Primer, segundo,                | El H. Ayuntamiento de Chichiquila sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el.  |

|    |                  |   |  |
|----|------------------|---|--|
|    |                  | tercer y cuarto trimestre 2023          | artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2023, ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información respecto de ciertos criterios sustantivos del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA", de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.  |
| 77 | XXVIII Formato B | Primer, segundo y cuarto trimestre 2023 | El H. Ayuntamiento de Chichiquila sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer, segundo y cuarto trimestre del ejercicio 2023, ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información respecto del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA", de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.   |
| 77 | XXVIII Formato B | Tercer trimestre 2023                   | El H. Ayuntamiento de Chichiquila sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al tercer trimestre del ejercicio 2023, ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información respecto de ciertos criterios sustantivos del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA", de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.                                    |
| 77 | XXVIII           | Primer, segundo y tercer trimestre 2024 | El H. Ayuntamiento de Chichiquila no publicó correctamente la información correspondiente a la obligación de transparencia establecida en el artículo 77, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primero, segundo y tercer trimestres del ejercicio 2024, ya que existen ciertas celdas vacías que, si bien el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de "NOTA" del formato verificado, dicho apartado no incluye la totalidad de los criterios sustantivos de contenido, lo que contraviene lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción VI, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables. |

Es importante mencionar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales. En este sentido, dicho proceso se lleva a cabo de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que difunden.

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a la publicación de la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

**Sexto.** En este apartado se valorarán las pruebas admitidas por las partes en el presente asunto.

Con relación a la **persona denunciante** ofreció pruebas de su parte:

En el expediente **DOT-561/AYTO CHICHQUILA-03/2024:**

- **DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en copia simple de archivo Excel.

Y en el expediente **DOT-563/AYTO CHICHQUILA-05/2024:**

- **DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en copias simples de los formatos de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto de la obligación de transparencia establecida en el numeral 77, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Documentales privadas, que al no haber sido objetadas de falsas hacen valor probatorio pleno en términos del artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

En relación al **sujeto obligado** no ofreció material probatorio toda vez que no rindió en tiempo y forma los informes justificados solicitados.

**Séptimo.** En el presente caso, se observa que el día veintitrés de noviembre de dos mil veinticuatro, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante cinco denuncias por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del sujeto obligado, en las cuales alegaba, que este último no había publicado la información relativa al artículo 77, fracción XXVIII, formatos A y B, respecto a los cuatro trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés, así como artículo 77, fracción XXVIII respecto a los trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Al respecto, el sujeto obligado, no realizó manifestación alguna en contra, toda vez que fue omiso en rendir sus informes justificados.

Una vez establecido lo anterior y para mejor entendimiento de la resolución, en este apartado se estudiarán las denuncias marcadas con los números DOT-561/AYTO CHICHQUILA-03/2024, DOT-562/AYTO CHICHQUILA-04/2024, DOT-563/AYTO CHICHQUILA-05/2024 y DOT-564/AYTO CHICHQUILA-06/2024, respecto a la obligación de transparencia señalada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A respecto a los trimestres primero y cuarto del ejercicio dos mil veintidós, así como los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintitrés y formato B en relación a los cuatro trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés de la Ley de ~~Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.~~

Ahora bien, tal como se ha venido estableciendo en la presente resolución la persona denunciante interpuso las presentes denuncias, en virtud de que manifestó que el sujeto obligado no había publicado el artículo, fracción, incisos; trimestres y ejercicios antes citados.

Bajo este orden de ideas, en el dictamen número DV/315/2025, emitido por la Coordinación General Ejecutiva, se indicó que el sujeto obligado si publicó lo relativo al artículo **77, fracción XXVIII, formato A respecto a los trimestres primero y cuarto del**

**ejercicio dos mil veintidós, así como los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintitrés y formato B en relación a los cuatro trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en términos de ley; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, se declaran **INFUNDADAS** las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia números **DOT-561/AYTO CHICHIQUILA-03/2024, DOT-562/AYTO CHICHIQUILA-04/2024, DOT-563/AYTO CHICHIQUILA-05/2024 y DOT-564/AYTO CHICHIQUILA-06/2024**, respecto al artículo, fracción, incisos, trimestres y ejercicios antes citados.**

**Octavo.** En este considerando se estudiará lo denunciado respecto al artículo 77, fracción XXVIII, formato A, respecto a los trimestres segundo y tercero del ejercicio dos mil veintidós, así como artículo 77, fracción XXVIII en relación a los trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los expedientes **DOT-561/AYTO CHICHIQUILA-03/2024 y DOT-565/AYTO CHICHIQUILA-07/2024** en los términos siguientes:

Al respecto, el sujeto obligado, no realizó manifestación alguna en contra, toda vez que fue omiso en rendir sus informes justificados.

Atento a ello y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar el siguiente precepto legal, que guarda relación a lo que hoy se determina:

**La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:**

*"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.*

*La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.*

*La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."*

*"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."*

*"Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.*

*Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."*

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las **obligaciones comunes**, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

*MJ* Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia

descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hechas valer, versan sobre el artículo 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

**"ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:**

**XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Los dictámenes y fallo**



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Chichiquila, Puebla.  
 Ponente: Nohemí León Islas  
 Expediente: DOT-561/AYTO CHICHQUILA-03/2024 y sus acumulados DOT-562/AYTO CHICHQUILA-04/2024, DOT-563/AYTO CHICHQUILA-05/2024, DOT-564/AYTO CHICHQUILA-06/2024 y DOT-565/AYTO CHICHQUILA-07/2024

*de adjudicación; 6. El contrato y, en su caso, sus anexos; 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 46 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 12. El convenio de terminación, y 13. El finiquito. b) De las adjudicaciones directas: 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito.;"*

De lo anterior, es de advertirse que, la autoridad responsable, **Honorable Ayuntamiento de Chichiquila**, es catalogado como sujeto obligado, por tanto, le es aplicable de oficio el artículo anteriormente descrito, ya que deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información establecida en el dispositivo legal ya citado, al tratarse de obligaciones comunes.

Ahora bien, del dictamen número DV/315/2025, el área de la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, señaló que no había publicado correctamente la información relativa a:

|    |                     |                     |  |
|----|---------------------|---------------------|--|
| 77 | XXVIII<br>Formato A | Segundo<br>y tercer | El H. Ayuntamiento de Chichiquila no publicó correctamente la información correspondiente a la obligación de transparencia establecida en el artículo 77, fracción XXVIII, |
|----|---------------------|---------------------|--|

TOTALES DEL ESTADO DE PUEBLA

|  |  |                   |   |
|--|--|-------------------|---|
|  |  | Trimestre<br>2022 | formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al segundo y tercer trimestre del ejercicio 2022, ya que existen ciertas celdas vacías que, si bien el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de "NOTA" del formato verificado, dicho apartado no incluye la totalidad de los criterios sustantivos de contenido, lo que contraviene lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables. |
|--|--|-------------------|---|

|    |        |   |  |
|----|--------|---|--|
| 77 | XXVIII | Primer, segundo y tercer trimestre 2024 | El H. Ayuntamiento de Chichiquila no publicó correctamente la información correspondiente a la obligación de transparencia establecida en el artículo 77, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primero, segundo y tercer trimestres del ejercicio 2024, ya que existen ciertas celdas vacías que, si bien el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de "NOTA" del formato verificado, dicho apartado no incluye la totalidad de los criterios sustantivos de contenido, lo que contraviene lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción VI, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables. |
|----|--------|---|--|

Es importante mencionar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales. En este sentido, dicho proceso se lleva a cabo de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que difunden.

Dictamen que cumplió con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que se sustenta éste.

Por tanto, al tomar en consideración de manera literal el dictamen de verificación ya citado, quedó acreditado que el sujeto obligado incumplió con su obligación general señalada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, respecto a los trimestres segundo y tercero del ejercicio dos mil veintidós, así como artículo 77, fracción XXVIII en relación a los trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por las razones expuestas.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia analizadas en el presente considerando resultan **FUNDADAS**, al acreditarse que, el sujeto obligado no publicó correctamente la información relativa al artículo 77, fracción XXVIII, formato A, respecto a los trimestres segundo y tercero del ejercicio dos mil veintidós, así como artículo 77,

fracción XXVIII en relación a los trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio dos mil veinticuatro; respecto a los expedientes DOT-561/AYTO CHICHQUILA-03/2024 y DOT-565/AYTO CHICHQUILA-07/2024; por lo que, este último deberá llevar a cabo la publicación de dicha obligación de transparencia de conformidad con lo analizado en párrafos anteriores.

En ese sentido, se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio en términos de lo que dispone el artículo 189, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**Primero.** Se declaran **INFUNDADAS** las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con números DOT-561/AYTO CHICHQUILA-03/2024, DOT-562/AYTO CHICHQUILA-04/2024, DOT-563/AYTO CHICHQUILA-05/2024 y DOT-564/AYTO CHICHQUILA-06/2024, respecto al artículo 77, fracción XXVIII, formato A respecto a los trimestres primero y cuarto del ejercicio dos mil veintidós, así como los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintitrés y formato B en relación a los cuatro trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés; por las razones establecidas en el considerandos **SÉPTIMO** de la presente resolución.

**Segundo.** Se declaran **FUNDADAS** las denuncias con números de expediente DOT-561/AYTO CHICHQUILA-03/2024 y DOT-565/AYTO CHICHQUILA-07/2024, respecto al artículo 77, fracción XXVIII, formato A, respecto a los trimestres segundo y tercero del ejercicio dos mil veintidós, así como artículo 77, fracción XXVIII en relación a los trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio dos mil veinticuatro; por las razones y para los efectos del Considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

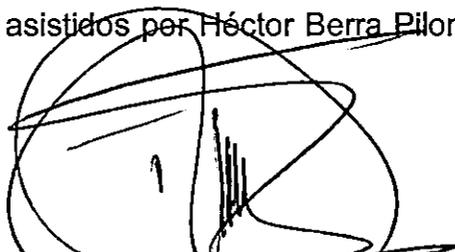
**Tercero.** Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

**Cuarto.** Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

**Quinto.** Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez días hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales.

Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Chichiquila.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinticinco de junio de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Chichiquila, Puebla.  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-561/AYTO CHICHIQUILA-03/2024 y sus acumulados DOT-562/AYTO CHICHIQUILA-04/2024, DOT-563/AYTO CHICHIQUILA-05/2024, DOT-564/AYTO CHICHIQUILA-06/2024 y DOT-565/AYTO CHICHIQUILA-07/2024

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA  
BLANCO  
COMISIONADO**

**NOHEMÍ LEÓN ISLAS  
COMISIONADA**

**HÉCTOR BERRA PILONI  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente DOT-561/AYTO CHICHIQUILA-03/2024 y sus acumulados DOT-562/AYTO CHICHIQUILA-04/2024, DOT-563/AYTO CHICHIQUILA-05/2024, DOT-564/AYTO CHICHIQUILA-06/2024 y DOT-565/AYTO CHICHIQUILA-07/2024, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el veinticinco de junio de dos mil veinticinco.

*NLI/GCRT/Resolución*